

CONTINUACION  
Y SUPLEMENTO  
DEL PRONTUARIO

DE DON SEVERO AGUIRRE,

QUE COMPREHENDE LAS CÉDULAS, RESOLUCIONES, &c.  
EXPEDIDAS EL AÑO DE 1805, Y ALGUNAS  
DE LOS ANTERIORES.

*POR DON JOSEF GARRIGA.*

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE REPULLÉS.

AÑO DE 1806.

*Se hallará en la Librería de Don Valentin Francés,  
frente de las gradas de San Felipe.*

**ÍNDICE ALFABÉTICO**  
**DE LAS MATERIAS DE QUE TRATAN**  
**LAS REALES RESOLUCIONES**  
**DE ESTE TOMO.**

**A**

Aduanas.  
 Alcaldes mayores.  
 Artilleros inválidos.  
 Azúcares.

**B**

Bandera general de América.  
 Banderas.  
 Bienes de la Corona.

**C**

Capilla del Pardo.  
 Carruages y ganados empleados en el transporte de granos.  
 Casamientos.  
 Casas.  
 Castellanos, Alcaydes' y Tenientes de Canarias.  
 Causas de fraude.  
 Caza y pesca.  
 Cementerios.  
 Censos.  
 Cirujanos y Médicos.  
 Comandante general de Milicias.

**F**

Compra de Vínculos por sus poseedores.  
 Contagio.  
 Contrabando.  
 Contribucion del tres y un tercio.  
 Corcho.  
 Créditos.  
 Cuentas de Rentas de la Corona.  
 Cuerpo de Cirugía militar del Ejército.

**D**

Declaracion.  
 Declaracion de Oficiales militares.  
 Derechos.  
 Descuento.  
 Desertores.

**E**

Eleccion de Oficiales de Justicia en territorio de Encomiendas.  
 Empleados en Rentas.  
 Empleos Concegiles.

CONTINUACION Y SUPLEMENTO  
AL PRONTUARIO  
ALFABÉTICO Y CRONOLÓGICO  
DE LAS PRAGMÁTICAS  
Y DEMAS REALES RESOLUCIONES

NO RECOPIADAS.

A

**A**DUANAS. El Rey se ha servido mandar que durante la actual guerra no se cobre en las Aduanas el impuesto del dos por ciento de habilitacion de todas las producciones naturales é industriales de sus dominios que se transporten con bandera neutral de unos puertos á otros de la península, Islas Baleares y Canarias; continuando la citada exâccion del citado dos por ciento á la entrada de los frutos de nuestras Américas, y á la de los géneros procedentes de Reynos extraños, siempre que se conduzcan en embarcaciones extranjeras, debiendo cobrarse tambien de estos últimos, en el caso de transportarse en las de la misma clase de puerto á puerto. *Aranjuez 25 de Julio de . . . . . 1805.*

**ALCALDES mayores.** Por real Cédula de 20 de Julio de 1802, que prescribe reglas para el nombramiento de Alcaldes mayores de señorío, se previno en el cap. 4.º que los dueños jurisdiccionales los dotasen competentemente, asignándoles por lo ménos la quôta fixa de 500 ducados anuales, sin incluir el rendimiento del juzgado, lo qual se entendiera con la calidad de por ahora, y hasta que